

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 45/1997

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **9 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden de práctico hacen necesario, a los fines de unificar, ordenar y perfeccionar el funcionamiento del área, reformular las distintas disposiciones legales que reglamentan la bonificación denominada: "Compensación por Función en Secretaría Privada" (Ada.N° 133/84 y mod.)

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Art. 1°) REFORMULAR las normas que reglamentan la bonificación denominada "Compensación por Función en Secretaría Privada", establecidas en el Reglamento de Bonificaciones aprobado por Acordada N° 133/84 y mod. las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

6.- Compensación por función en Secretaría Privada

6.1.- El coeficiente por función en Secretaría Privada será el siguiente:

a) En el escalafón administrativo: cuando el agente revista en las categorías de Auxiliar Ingresante hasta Escribiente Mayor inclusive, será de hasta un 30 %, y de hasta un 20 % desde Oficial Auxiliar a Oficial Mayor inclusive. Se mantendrá el porcentaje del 10 % a partir de la categoría de Jefe de Despacho

b) En el escalafón de servicios generales: cuando el agente revista desde las categorías de Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor inclusive, el coeficiente de compensación por función en Secretaria Privada será de hasta un 30 %.

6.2.- Esta bonificación se liquidará sobre toda remuneración regular y permanente mensual, excluido salario familiar y zona y no será tenida en cuenta a los fines de la liquidación del porcentaje por año de antigüedad, conforme lo dispuesto por Res. N° 213/88.

6. 3.- Compensación por Función Secretario Privado de Presidencia:

En el caso del Secretario Privado de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho, tendrá derecho a una bonificación en el presente rubro, consistente en la diferencia de sueldos existente entre ambas categorías, con la asistencia diaria indefectiblemente, también en horario vespertino.

6.4.- La percepción de las presentes bonificaciones comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas.

Art. 2°) La presente reformulación entrará en vigencia a partir del 01 de octubre del año en curso.

Art. 3°) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Acordada.

Art. 4°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

FIRMANTES:

BALLADINI - Presidente STJ - LEIVA - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.

L. DE MOYANO - Secretaria STJ.